

Expediente: **7519/25**

Carátula: **CREDIAR SA c/ GUTIERREZ CARLOS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **06/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266387025 - CREDIAR SA, -ACTOR

90000000000 - GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

20266387025 - OSTENGO, RAUL HORACIO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7519/25



H106038989220

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: CREDIAR SA c/ GUTIERREZ CARLOS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 7519/25.

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver este proceso caratulado "Crediar SA c/ Gutiérrez Carlos Alberto s/ Cobro Ejecutivo", y;

CONSIDERANDO:

I. Que la parte actora, **CREDIAR SA** (CUIT 30-71022273-4), mediante su letrado apoderado, Raúl H. Ostengo (MP 5130), deduce demanda ejecutiva en contra de **Carlos Alberto Gutiérrez** (DNI N° 38.861.883), por la suma de **pesos seiscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y siete con 87/100 (\$653.787,87)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas.-

Mantiene que la suma reclamada surge de un pagaré a la vista y sin protesto, firmado por el demandado, cuya copia digitalizada obra agregada al expediente.-

En cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corre vista al Agente Fiscal, quien dictamina que la causa se encuentra en condiciones de dictar sentencia.-

El título base de la presente acción es pagadero a la vista y la accionante manifiesta en su escrito de demanda que su vencimiento se produjo el 16/09/2025, por lo que debe considerarse que la parte deudora se constituyó en mora en dicha fecha, a partir de la cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.-

El instrumento se encuentra comprendido entre los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

II. En materia de **intereses**, el capital devengará los pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

III. Las **costas** se imponen a la parte demandada ejecutada por ser ley expresa (art. 587 del CPCCT).-

IV. En este mismo acto, se **cita** al demandado, Carlos Alberto Gutiérrez, quien tiene la posibilidad en el plazo de CINCO (5) días, de **depositar el importe** reclamado en la cuenta judicial abierta a nombre del este proceso o de **oponerse a la ejecución** planteando las excepciones legítimas que considere pertinentes y ofreciendo la prueba de la que intente valerse (arts. 590 y 591 CPCCT).-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta N° **562209608961456** y CBU N° **2850622350096089614565**, a nombre del presente juicio. Titular de la cuenta: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

Además, cabe señalar que la notificación de esta resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los arts. 201 y 202 del CPCCT.-

V. Ahora bien, corresponde **regular honorarios** al profesional interviniente, Raúl H. Ostengo (MP 5130), para lo cual se tomará como base regulatoria el capital reclamado, esto es, la suma de \$653.787,87, más los intereses condenados desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada. Se considerará también lo previsto por los arts. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la Ley 5480 y disposiciones legales de las leyes 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado de la actora.-

Ahora bien, el monto resultante no alcanza a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la LA, por lo cual se fijan los honorarios del letrado en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha más el 55% de procuratorios atento el doble carácter de su actuación.-

Por ello,

RESUELVO

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **CREDIAR SA** (CUIT 30-71022273-4) en contra de **Carlos Alberto Gutiérrez** (DNI N° 38.861.883), hasta hacerse la parte

acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE C/87/100 (\$653.787,87)**, con más la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS C/ 36/100 (\$196.136,36)** para responder - provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **Raúl H. Ostengo** (MP 5130), apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$961.000)**, conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado, Carlos Alberto Gutiérrez, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado Carlos Alberto Gutiérrez, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCCT).-

6) TRÁBESE EMBARGO sobre los haberes que disponga el demandado Carlos Alberto Gutiérrez (DNI N° 38.861.883), como empleado de EMAPE SRL (CUIT 90-7079523-5), hasta cubrir el importe de \$653.787,87.-, en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$196.136,36.- calculada provisoriamente por acrecidas. Para su cumplimiento, líbrese oficio a la entidad empleadora, haciendo constar que las retenciones deberán efectuarse en la proporción de ley y ser depositadas en la cuenta judicial n° **562209608961456**, CBU N° **2850622350096089614565** del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso. Se hace saber al oficiado que deberá informar el cumplimiento de la medida en el plazo perentorio de 24 hs., bajo apercibimiento de aplicarse astreintes.-

7) LIBRAR CÉDULA-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

CMN

Actuación firmada en fecha **05/03/2026**

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

